Revista Punto Género N.º 21, junio de 2024 ISSN 2735-7473 / 01-30 https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

Identidad de género, educación y salud de la infancia y adolescencia transgénero

Gender identity, education and health of transgender children and adolescents

Érika Verónica Maldonado Méndez¹

Resumen

El objetivo del artículo es comprender las problemáticas que tienen la infancia y la adolescencia transgénero para el goce de sus derechos a la identidad de género, educación y salud. La perspectiva teórica se sustenta en un enfoque de derechos. Se aplicó una metodología mixta, por medio del análisis hermenéutico de documentos y la aplicación de un cuestionario, con un muestreo intencional, dirigido a personas transgénero de seis a catorce años residentes en México. Los resultados muestran que se ha avanzado en su reconocimiento social y jurídico, sin embargo, en los ámbitos escolares y de atención de su salud aún están presentes la discriminación y la violencia transfóbica. Se concluye que los Estados deben adecuar sus legislaciones de forma progresiva, en materia de reconocimiento de la identidad transgénero, así como establecer políticas específicas y pertinentes en los sectores de educación y de atención de la salud.

Palabras claves: Identidad de género, transgénero, infancia transgénero, adolescencia transgénero, derechos humanos.

¹ Doctora en Derecho Público. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (México). Email: ermaldonado@uv.mx

Abstract

The objective of the article is to understand the problems that transgender children and

adolescents have for the enjoyment of their rights to gender identity, education and health. The

theoretical perspective is based on a rights approach. A mixed methodology was

applied, through hermeneutical analysis of documents and the application of a questionnaire,

with intentional sampling, aimed at transgender people from six to fourteen years old residing in

Mexico. The results show that progress has been made in its social and legal recognition,

however, in schools and health care settings, discrimination and transphobic violence are still

present. It is concluded that States must adapt their legislation progressively, in terms of

recognition of transgender identity, as well as establish specific and pertinent policies in the

education and health care sectors.

Keywords: Gender identity, transgender, transgender childhood, transgender adolescence,

human rights

Fecha de recepción: mayo 2023

Fecha de aprobación: junio 2024

Introducción

Las personas transgénero son un grupo en situación de vulnerabilidad ya que, al no

cumplir con el canon social de la identidad cisgénero, sufren actos de discriminación y violencia

durante toda su vida. En la infancia y adolescencia son invisibilizadas al considerarlas

incapaces de discernir y decidir sobre su propia identidad de género, existiendo además

escasos esfuerzos políticos en atender sus demandas específicas. Por ello, el objetivo del

presente trabajo es comprender las problemáticas que enfrentan las personas infantes y

púberes transgénero en el goce de sus derechos de identidad de género, educación y salud.

https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

Para realizar la investigación se aplicó una metodología mixta con uso de técnicas de

corte cualitativo y cuantitativo. El documento se estructura en apartados que abordan el

concepto de identidad de género, la definición de infancia y adolescencia transgénero, su

reconocimiento social y jurídico, el contexto en el ámbito escolar, así como en la atención de su

salud, para finalizar dándoles la voz para que expresen sus legítimas demandas.

Metodología

El posicionamiento epistemológico adoptado es el jurídico crítico, que propugna por "...

investigar el fenómeno socio-jurídico vinculado a la realidad social concreta... concibiendo así

las relaciones entre este fenómeno socio-jurídico constatado por verificación empírica y las

interpretaciones del mismo..." (Burgos Matamoros, 2022, p. 462). En este sentido, resulta

crucial comprender tanto las implicaciones del Derecho en la sociedad, como las necesidades

sociales que el Derecho debe reconocer.

Por consiguiente, se empleó una metodología mixta, la cual implica una combinación de

técnicas de corte cualitativo y cuantitativo que, en el campo de estudios jurídicos, permiten

contrastar las estipulaciones normativas con datos provenientes de la población afectada.

La técnica cualitativa consistió en un análisis hermenéutico de documentos de tipo

doctrinal y legal. Por otro lado, la técnica cuantitativa se basó en la aplicación de un

cuestionario en Google Forms, que estuvo abierto del viernes 30 de diciembre de 2022 al 16 de

enero de 2023, dirigido a personas transgénero de seis a catorce años residentes en México.

Se realizó la invitación a la población de estudio, a través de sus familiares integrantes

del grupo de Whatsapp de la Asociación por las Infancias Transgénero, organización no

gubernamental que tiene como objetivo asistir la transición de infantes y adolescentes,

brindando acompañamiento a la persona y a sus familias, así como herramientas en el campo

jurídico, educativo, de salud y social (Asociación por las Infancias Transgénero, 2023). A partir

https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

de ello, se configuró una muestra intencional (no probabilística) de veinte casos, cuyos datos

personales mayoritarios son: 65% tiene de doce a catorce años de edad, el 55% estudian el

nivel secundario, 55% estudia en escuela privada no religiosa y 45% es residente en la capital

del país.

Las respuestas de tipo cuantitativo se procesaron por medio de gráficas y las respuestas

abiertas se agruparon de acuerdo con su contenido. Los resultados no se consideran

representativos, empero permiten conocer, en un nivel exploratorio, las experiencias de

personas infantes y adolescentes transgénero relacionadas con la elección de su identidad de

género, su reconocimiento social y jurídico, así como sus vivencias en el ámbito escolar y los

servicios de atención de su salud.

La Identidad de Género

Cuando una persona nace, se observan sus órganos sexuales externos para decretar su

identidad de género, con el efecto de profetizarle una vida masculina o femenina. Esto es así,

porque el género ha sido visto como un modelo cultural que establece cómo se debe pensar.

sentir y expresar, tomando como referencia el sexo morfológico. En este sentido manifiestan

Rubio et al. (2021) que bajo el poder de la biología se delimitan las expectativas que debiese

cumplir cada persona según el sexo asignado al nacer.

Con base en este decreto, se atribuye un nombre idóneo al género que corresponde con

el sexo, y durante la infancia se adoctrina en el binarismo de género, con el propósito de que se

asimilen los roles del género atribuido -y se diferencien los del otro género-, para que en la

adultez se tengan afianzados los arquetipos del hombre-masculino y de la mujer-femenina, que

corresponden con la identidad cisgénero.

El problema de este binarismo es que hace de la cisnorma la medida de lo correcto:

todas las personas que nacen con genitales de hombre tienen identidad masculina, y todas las

que nacen con genitales de mujer poseen identidad femenina; cuando la realidad es que no

existe una relación causal entre el sexo y el género, lo que hay es una pluralidad de identidades de género, con independencia de los genitales.

Es en este tenor, que el preámbulo de los Principios de Yogyakarta (2007), referentes a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, define a ésta como:

...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (p. 8).

De acuerdo con esta definición, la identidad de género es un aspecto inherente de la persona humana, que se construye a partir de una experiencia sensorial y profundamente personal, cuya elección corresponde al fuero íntimo. Así lo confirma la *American Psychological Association* (2002) al aseverar que "...la identidad de género se refiere al sentido interno que una persona tiene de ser hombre, mujer o algo diferente" (p. 2).

Si bien la norma social presupone que el molde identitario es el cisgénero, esto es, la identidad que coincide con el sexo biológico, existe también la identidad transgénero, que refuta la hipotética relación causal del sexo con el género, ya que, de acuerdo con Lempereur et al. (2019), las personas transgénero son "...un grupo amplio de sujetos que desde la niñez o la adolescencia manifiesta una discordancia persistente entre el género con el cual se identifica y el género que se les impuso al nacer" (p. 12). Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2016) define que la persona transgénero es aquella cuya identidad de género es diferente de su sexo al nacer. Dicho con

otras palabras, la identidad transgénero es la que no concuerda con la esperada de acuerdo

con los órganos sexuales externos.

Las identidades transgénero se suelen clasificar de masculina a femenina (identidad y

apariencia femenina) o femenina a masculina (identidad y apariencia masculina) (UNESCO,

2016), empero dicha taxonomía reduce a dos las opciones -mujer u hombre - reproduciendo el

binarismo, pero ahora con el calificativo de transgénero; siendo que también hay identidades

transgénero no binarias, que son las que no encajan en lo masculino o lo femenino, pudiendo

ser resultado de la fusión o combinación gradual de ambos géneros, la negación o

neutralización de ellos, o producirse de otras formas.

Prueba de ello es que el cuestionario aplicado a infantes y púberes transgénero reporta

que las identidades transgénero no se limitan al binarismo puesto que, si bien el 75% tiene

identidad masculina, y el 10% femenina, un 10% se declara no binaria y un 5% se asume

bigénero.

Ahora bien, ya que se han mencionado a la infancia y adolescencia transgénero, en las

siguientes líneas se examinará su definición.

La Infancia y Adolescencia Transgénero

Antes de entrar en el análisis de este grupo poblacional, se debe realizar una precisión

conceptual. Siguiendo el artículo 5° primer párrafo de la Ley General de Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes de México, se considera infancia al grupo de personas menores de doce

años, y adolescencia a las que tienen entre doce años y menos de dieciocho años (Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014). Se resalta que no se emplea el término

masculino genérico de niño que utilizan documentos internacionales como la Convención de los

Derechos del Niño, ya que, como aduce la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021)

mexicana, la lógica del masculino como genérico es una práctica androcéntrica que invisibiliza y

excluye a las mujeres y personas de las disidencias sexogenéricas.

biológico.

Por otra parte, tampoco se aplican los duales *niño* y *niña* que son incluyentes, pues - como afirma la misma Corte y como ya se vio en el apartado anterior-, existen personas dentro de las infancias y adolescencias que no se identifican con la definición binaria de los géneros. En el presente texto se han preferido las denominaciones de infancia y adolescencia, para evitar el uso del sustantivo masculino como la medida de todo, y para soslayar las restricciones del binarismo del género. Por lo que, aplicando las ideas vertidas en el apartado anterior, se considera infancia y adolescencia transgénero a las personas de cero a dieciocho años cuya

identidad de género no coincide con la que se les impuso al nacer, de acuerdo con su sexo

Junto a esta precisión conceptual, es necesario plantear que si pensar en una persona adulta con identidad transgénero suele ser difícil de aceptar -y tolerar- para quienes defienden a ultranza la cisnorma, en la niñez y la pubertad el asunto puede volverse un tabú. No obstante, dado que la identidad de género es un aspecto esencial de la persona, y se es persona desde el nacimiento, la infancia y adolescencia transgénero existen y deben ser visibilizadas para que se atiendan sus necesidades específicas, con pleno goce de sus derechos humanos.

En relación con la edad en que es factible discernir sobre la identidad de género, la Unidad de Salud Integral para Personas Trans (2022), entidad gubernamental mexicana del sector salud, informa que las infancias comienzan a tomar consciencia de las diferencias entre hombres y mujeres a partir de los dos años aproximadamente, antes de los tres años comienzan a identificarse como uno u otra, y alrededor de los seis años saben cuál es su género y han interiorizado los lineamientos y expectativas sociales que acompañan al mismo. Por consiguiente, la niñez es una etapa crucial en la determinación de su identidad de género. Esto se confirma en la indagación realizada, en la que el 45% de las personas tuvieron la seguridad de su identidad de género entre los diez y catorce años, el 35%entre los cinco y nueve años, y el 20% antes de los cuatro años.

Cuando se trata de asuntos que competen a la infancia y adolescencia en general, se suelen abrir debates acerca del alcance de la autonomía de su voluntad, centrados totalmente en la edad, más aún si ello es la base para que tomen decisiones que contravienen las normas socialmente aceptadas como es la cisnorma. Es tan escabroso el tema para algunas sociedades, que incluso es eludido en naciones que han avanzado en el reconocimiento de los derechos de personas transgénero adultas, sustentando su negativa a legislar para y por los derechos de la infancia y adolescencia transgénero en una postura adultocéntrica, que considera que las personas adultas son superiores a las nuevas generaciones, invisibilizando sus voces y afectando sus derechos humanos básicos al discriminar, subordinar y relegar sus ideas, propuestas y sentimientos sólo por el hecho de tener una edad menor (Gobierno de México, 2021).

Lo anterior es desafortunado, porque como aseveran Gauché y Lovera (2019), las personas infantes y púberes transgénero son titulares de derechos, como lo es el derecho a la identidad, la cual circunscribe a la identidad de género. No obstante, bajo dicha perspectiva adultocentrista, se les considera menores para el ejercicio de sus derechos, con una connotación de subordinación, pues el término *menor* en el ámbito jurídicorevela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía (Suprema Corte de Justicia, 2021).

Desde este poder jerárquico, se justifica que quienes ejercen la patria potestad o tutela de la persona infante o adolescente gobiernen sus vidas, negándoles la posibilidad de decidir lo que son. Por consiguiente, aquellas pueden ser el primer obstáculo del goce del derecho a la identidad de género, bajo el argumento de su deber de impartirles dirección y orientación. Sin embargo, es importante percibir que esa función no significa que se deba anular la voz de la niñez o adolescencia que tienen bajo su cuidado, si no que, como señala la mencionada Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989) en su artículo 5°, estas acciones de dirección y orientación deben ser apropiadas para que ejerzan

https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

sus derechos. Dicho con palabras de Gauché y Lovera (2019), el derecho de los padres para

impartir dirección y orientación a sus hijos/as se trata de un derecho-deber, que se ejerce con

objeto de ofrecerles guía y orientación para la satisfacción de sus derechos, lo que es diferente

a considerar que su misión es supeditar el ejercicio de esos derechos al consentimiento

parental.

De esta forma, el papel de las personas que representan legalmente a la infancia y

adolescencia transgénero no es restringirles sus derechos, si no guiarles para que puedan

gozarlos con plenitud. Para ello requieren escucharles con respeto, buscar información para

comprender sus demandas, solicitar apoyo profesional en caso de ser necesario, esto es,

realizar las acciones necesarias para que puedan desarrollar su personalidad, sin que la

respuesta a priori sea la invalidación de su voz.

En definitiva, la identidad de género es una vivencia profundamente personal, que no

está supeditada a los genitales, por lo que es posible que no corresponda con la que se asigna

al nacer, como sucede con la identidad transgénero. Una persona puede autopercibir su

identidad de género desde la niñez, dando lugar a la infancia y adolescencia transgénero, que

ostenta la titularidad del derecho a su reconocimiento. Cuando se les impide, por razón de su

edad, el goce de esa prerrogativa se atenta contra su dignidad, pues como expresa Ravetllat

(2018), la negativa al reconocimiento de su derecho a la identidad o la desatención a sus

necesidades de afirmación, multiplican de manera exponencial la invisibilidad y situación de

vulnerabilidad que de por sí viven las personas transgénero, y -agrega- la no admisión de su

cambio de nombre y sexo registral perjudica gravemente el desarrollo integral de su

personalidad. Disertaremos enseguida lo relativo a dicho reconocimiento.

El Reconocimiento de la Identidad Transgénero

La infancia y adolescencia transgénero requieren de un sistema social y normativo que

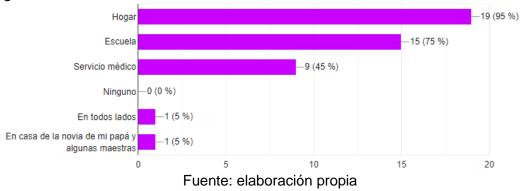
les reconozca de forma respetuosa para que se desarrollen plena y libremente, no sólo en el

ámbito privado de su núcleo familiar y de sus relaciones personales, sino también en los espacios públicos en que se desenvuelven, como son la escuela y el servicio de atención de su salud.

El reconocimiento de la identidad debe ser social y jurídico. El primero se refiere a que las demás personas que interactúan con la persona transgénero, iniciando con su familia, le identifiquen con su identidad de género y, por ende, reciba un trato acorde con la misma -por ejemplo, se le llame con el pronombre y nombre elegido, o se le permita el uso de sanitarios que corresponda con su género- sin necesidad de requerirle un documento legal para ello. Este reconocimiento es determinante para su inclusión en la sociedad.

En este tópico, del cuestionario aplicado se evidencia que casi el total de las personas que respondieron son llamadas en su hogar con sus nombres elegidos (Gráfica 1), materializando su reconocimiento social.

Gráfica 1 Lugares en los que le llaman con el nombre que corresponde con su identidad de género

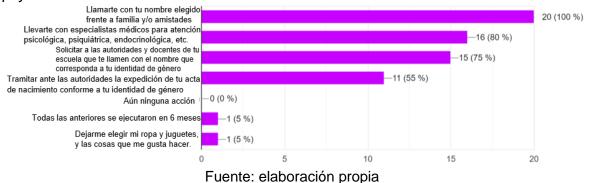


Por otra parte, el reconocimiento jurídico alude a la adecuación de los documentos de identidad, para que registren su verdadera identidad de género, corrigiendo en el papel la que se le impuso al nacer. Esta acción es importante para darle certeza jurídica a los actos que realice la persona, de los cuales puedan derivarse derechos u obligaciones para sí o para terceras personas.

Ambos reconocimientos pueden darse sincrónica o asincrónicamente, incluso algunas personas transgénero durante sus vidas sólo obtienen el respaldo social, sin buscar el jurídico; sin embargo, no en pocas ocasiones, el aval jurídico se torna indispensable para obtener el reconocimiento social, como se verá más adelante al abordar el contexto escolar.

Los datos obtenidos en la investigación muestran que el total de las personas son llamadas por quienes les apoyan, con el nombre elegido frente a la familia o amistades, pero sólo al 55% le han tramitado ante las autoridades la expedición de su acta de nacimiento conforme a su identidad de género (Gráfica 2). Ello confirma que ambos reconocimientos pueden darse por separado, así como que el jurídico se suele rezagar.

Gráfica 2Acciones para el reconocimiento de su identidad de género que han realizado las personas que le apoyan



Si bien ambos reconocimientos son significativos, nos detendremos a analizar el jurídico, considerando el paradigma que subyace en el mismo, el cual influye directamente en cómo se tramita y en lo que se le requiere a una persona transgénero para satisfacer su derecho a la identidad de género.

Una perspectiva que el Derecho ha considerado para negar o conceder tal reconocimiento es el enfoque patologizante, el cual tiene sus raíces en considerar a la identidad transgénero como un trastorno de la salud que debe ser diagnosticado por personal médico. En tal sentido, se concibe a la identidad transgénero en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los

Trastornos Mentales (DSM por sus siglas en inglés) de la American Psychiatric Association

(2014), como disforia de género, definida ésta como el "Malestar que acompaña a la

incongruencia entre el propio género experimentado y expresado, y el género asignado o natal'

(p. 821), estableciendo incluso criterios apropiados para diagnosticarla en personas infantes y

adolescentes. De igual modo, la disforia de género se integró en el capítulo de las condiciones

relacionadas con la salud sexual de la Clasificación Internacional de Enfermedades en su

onceava edición (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (2019), definiéndola como

"...una marcada y persistente discordancia entre el género experimentado de la persona y el

sexo asignado...".

El hecho de que la identidad transgénero se encuentre en una clasificación médica de

trastornos mentales es patologizarla, porque equivale a considerar a las personas transgénero

como casos médicos que requieren ser diagnosticados; aunado a que, al categorizarla como

disforia de género, definida con la palabra incongruencia, veladamente se emite el mensaje de

que lo congruente o normal es la identidad cisgénero, lo cual legitima el rechazo o violencia

hacia las personas transgénero.

Bajo este enfoque patologizante, cuando una persona solicita ante las autoridades el

reconocimiento legal de su identidad de género, debe hacerlo mediante un procedimiento de

índole judicial, en el que se le exigen requisitos, los cuales varían según lo que determinen las

autoridades a cargo del asunto. El informe presentado por la Asociación Internacional de Gays,

Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA por sus siglas en inglés) menciona algunos,

como tratamientos quirúrgicos, hormonales o de esterilización, que la persona esté divorciada,

que no tenga dependientes, que sea internada en una institución psiquiátrica, o que se someta

a un ensayo en condiciones reales (Chiam et al., 2020). Estos requerimientos son abusivos al

obligar a someterse a cambios corporales o entrometerse en la vida personal.

asumir con claridad.

Por supuesto, para el caso de infantes y púberes los requisitos se vuelven verdaderos obstáculos, bajo la premisa de que carecen de autonomía y de capacidad de decisión. Además, se piensa que la solución es curarle, por medios médicos que le conduzcan a la supuesta normalidad de la identidad cisgénero. A este respecto, Ravetllat (2018) señala que desde este modelo terapéutico y patologizante, la persona menor de edad y su familia o entorno, debían ser tratadas por un profesional de la salud mental, que le prescribía un tratamiento reparativo que debía llevarla, en la medida de lo posible, a cambiar su identidad disidente para ajustarse al sexo asignado en el momento del nacimiento. Bajo esta perspectiva, se vuelve prácticamente nugatorio el derecho de la infancia o adolescencia transgénero a que se les reconozca su

identidad de género, atentando contra su dignidad humana, ya que tal derecho -se insiste-se

basa en una decisión existencial de la persona, que desde la infancia se puede discernir y

El otro enfoque que ha cobrado auge para sustentar el reconocimiento jurídico de la identidad transgénero, al cual se suscribe el presente, es el de derechos. Desde este paradigma, tal reconocimiento no requiere que se acredite ninguna evaluación o intervención médica, ya que la identidad de género se reitera, es una vivencia personal, individual e inherente a la persona, por lo que el único requisito solicitado es que manifieste su voluntad.

Vale aclarar que, desde esta óptica, desde luego se considera importante que las personas transgénero cuenten con atención de profesionales de la salud, con una finalidad de acompañamiento y para realizar los tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas que voluntariamente soliciten; lo que es muy diferente a que se requieran para curarle, diagnosticarle o probar su identidad, tal como lo concibe el paradigma patologizante.

El reconocimiento jurídico de la identidad de género con esta perspectiva de derechos humanos está sustentado en instrumentos de derecho internacional, siendo la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), solicitada por la

República de Costa Rica, quien lo desarrolla de forma más explícita y progresiva, acorde con

los estándares de derechos humanos.

En particular, sostiene que el trámite o procedimiento que el Estado debe garantizar

para las personas interesadas en la adecuación de los registros y en los documentos de

identidad de conformidad con su identidad de género autopercibida, dentro de la cual se incluye

a las personas transgénero, debe ser:

a) Integral, esto es, tener por efecto el cambio del nombre, la imagen fotográfica, el

registro del género o sexo, en los documentos de identidad y en los registros que correspondan

y que sean relevantes para que ejerza sus derechos subjetivos.

b) Basado en el consentimiento libre e informado de quien lo solicita, sin que se le exijan

requisitos, como certificaciones médicas, psicológicas, operaciones quirúrgicas, procedimientos

hormonales u otros, que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

c) Confidencial, lo que implica que los registros y los documentos de identidad no deben

reflejar los cambios.

d) Expedito y en la medida de lo posible, gratuito, debiendo ser materialmente

administrativo o notarial.

Estas características implican que el consentimiento libre e informado es el único

requisito para el reconocimiento legal, el cual debe realizarse mediante un procedimiento

expedito materializado en un trámite administrativo, en el que se guarde la confidencialidad del

asunto para que la intimidad de la persona promovente se mantenga fuera del alcance de

terceras personas o del conocimiento público, expidiéndose nueva documentación, con lo que

se evitan las notas marginales que pueden detonar prejuicios o suspicacias hacia la persona.

Únicamente se deben comunicar las modificaciones entre las oficinas de gobierno en que dicho

cambio impacte, con el fin de que, como efecto de un único trámite, se realicen las

adecuaciones a los registros oficiales, por ejemplo, en sus certificados escolares, expedientes

médicos, pasaporte, entre otros; lo cual le liberaría de peregrinar de una instancia a otra a

solicitar dichos cambios.

La Opinión Consultiva también se refiere a los procedimientos de solicitud de

adecuación de los datos de identidad de conformidad con la identidad de género autopercibida

de la infancia y adolescencia, sustentándose en el derecho a su identidad reconocido por el

artículo 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual implica la posibilidad de todo

ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan

sentido a su existencia. Agrega que cuando se trata de la protección de sus derechos y de la

adopción de medidas para lograrla, deben considerarse transversalmente los principios de la

autonomía progresiva, de no discriminación, de interés superior, de respeto al derecho a la vida,

la supervivencia y el desarrollo, y de respeto a su opinión en todo procedimiento que le afecte,

de modo que se garantice su participación. Por tal razón, este grupo poblacional tiene el

derecho a presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y en los registros su

identidad de género autopercibida, conforme a las medidas de protección especial que se

dispongan a nivel interno de cada país, las cuales deben ser acordes con los principios

referidos; de igual forma cualquier restricción que se imponga al ejercicio pleno de ese derecho,

a través de disposiciones que tengan como finalidad su protección, únicamente podrá

justificarse conforme a esos principios y la misma no deberá resultar desproporcionada (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

De tal suerte, que las autoridades deben garantizar a la infancia y adolescencia

transgénero el derecho al reconocimiento jurídico de la identidad de género autopercibida,

mediante un procedimiento que reúna las características vistas, a saber, estar basado en el

consentimiento, integral, confidencial, expedito, en el que además, prevalezca su interés

superior y se respete su derecho a expresar su voluntad de forma libre e informada como una

persona con autonomía progresiva, evitando que bajo el argumento de su protección se limite

ese derecho de manera subjetiva, abusiva o desproporcional.

Se concluye retomando lo que se dijo al inicio de este apartado: el reconocimiento social

y jurídico de la infancia y adolescencia transgénero es un factor determinante para que tengan

una vida libre de violencia y discriminación, que les permita desarrollarse plenamente, tanto en

sus relaciones familiares, como en otros espacios públicos en que los que conviven, como es la

escuela y el servicio de atención de salud, los cuales deben serles ofrecidos con pertinencia a

su identidad, como se verá a continuación.

Las Identidades Transgénero en la Escuela

La escuela, además de ser el espacio en el que se goza del derecho a la educación, es

un ámbito de socialización determinante para construir zonas de aceptación y apoyo para las

niñez y adolescencia transgénero, incluso, en algunos casos, ante el rechazo de la familia, es el

único lugar seguro en el que pueden desenvolver libremente su personalidad.

Por tanto, es sustancial que el ámbito escolar sea un espacio seguro e incluyente para el

estudiantado transgénero, siendo el primer paso, notar su presencia en las aulas, ya que la

ausencia de estos datos incide directamente en la falta de políticas educativas que les atiendan,

lo cual les vuelve blanco de discriminación y violencia, derivada de la transfobia, esto es "...el

miedo, el rechazo o la aversión -frecuentemente en la forma de actitudes estigmatizantes o

comportamiento discriminatorio- hacia las personas transgénero..." (UNESCO, 2016, p. 13).

La UNESCO (2016) en su informe sobre las respuestas del sector de educación a la

violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género, señala que este

alumnado es más vulnerable a sufrir violencia en las escuelas, la cual puede ser de tipo físico,

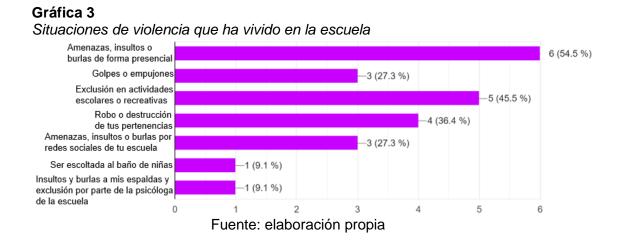
sexual y psicológico, además del bullying y el ciberbullyng, perpetrado en las aulas, los patios o

espacios recreativos, los baños, alrededor de la escuela, en el camino hacia y desde la escuela

y en línea. Puntualiza que esta violencia tiene efectos adversos en el aprendizaje y en la salud

mental, incluyendo un mayor riesgo de ansiedad, miedo, estrés, soledad, pérdida de confianza, baja autoestima, daños autoinflingidos, depresión y suicidio.

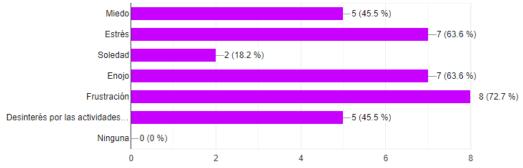
En datos arrojados por el cuestionario que se aplicó, se identificó que el 55% de las personas ha vivido alguna situación de violencia en la escuela. Las de mayor incidencia fueron amenazas, insultos o burlas de forma presencial, seguidas de exclusión en actividades escolares o recreativas y, en tercer lugar, el robo o destrucción de sus pertenencias (Gráfica 3). Siendo sus pares estudiantes quienes mayormente les violentan (45.5%), seguido de las autoridades de la escuela (36.4%), y, en tercer lugar, el personal docente y el personal administrativo o de intendencia (27.3%). Las principales emociones que les causaron esas situaciones de violencia fueron frustración, estrés y enojo, así como miedo y desinterés por las actividades escolares (Gráfica 4).



PUNTO GÉNERO 17

Revista Punto Género N.º 21, junio de 2024 ISSN 2735-7473 / 01-30 https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

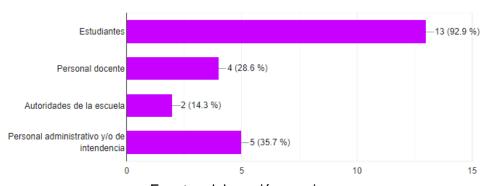
Gráfica 4 *Emociones que le dejó haber vivido esas situaciones de violencia*



Fuente: elaboración propia

Otros datos arrojados, fue que el 70% ha escuchado en la escuela comentarios ofensivos hacia las personas de la comunidad LGBT+ (lesbianas, gays, bisexuales, transy otras), siendo la mayoría realizados por estudiantes, como se puede ver en la Gráfica 5.

Gráfica 5Personas que en la escuela realizaron comentarios ofensivos hacia la comunidad LGBT+



Fuente: elaboración propia

No es difícil imaginar que estas condiciones impiden tener un ambiente propicio para el estudio, afectando el ejercicio pleno de su derecho a la educación, lo que provoca que algunas personas transgénero decidan abandonar la escuela, con consecuencias negativas, tales como quedar expuestas a trabajos informales, a la economía delictiva, y a un ciclo de pobreza, marginación, así como más discriminación y violencia para el resto de su vida (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017). Sin duda, los perjuicios de no concluir la formación educativa son significativos, sobre todo si se considera

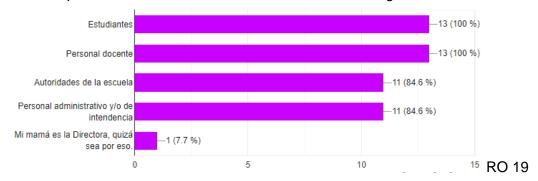
que la educación es una llave que proporciona competencias para desarrollarse socialmente - por ejemplo, una persona con estudios tiene más posibilidades de saber cuáles son sus derechos y los ejerce-, y abre el acceso a oportunidades laborales que permiten mejorar la calidad de vida.

Otra consecuencia de la invisibilización de las identidades transgénero en las aulas es que no se cuenten con lineamientos o protocolos específicos para su atención. Por lo que, ante un caso que se presente, el personal escolar desconoce cómo actuar, provocando que sea común que requieran, ante todo, el documento de identidad ajustado a la identidad de género autopercibida, condicionando de esta forma el reconocimiento social al jurídico. Lo anterior es lamentable, porque la escuela es un ámbito toral de socialización muy importante para la persona, en especial para la infancia y adolescencia.

Además, optan por nombrar a la persona transgénero con su apellido, mas no por el nombre social con el que desea ser nombrado, o se le asigna el uso del sanitario de docentes y no el que corresponde con su género; providencias que al final resultan en un trato diferenciado, que restringe el derecho de la persona a conducirse de acuerdo con su identidad de género.

Relacionado con ello, la indagación hecha reporta que el 65% de las personas sí son reconocidas en la escuela con su nombre social. Todas ellas informan que quienes les reconocen son estudiantes y personal docente, pero no todas son reconocidas por las autoridades de la escuela y el personal administrativo o de intendencia (Gráfica 6).

Gráfica 6Personas que le reconocen en la escuela con el nombre elegido

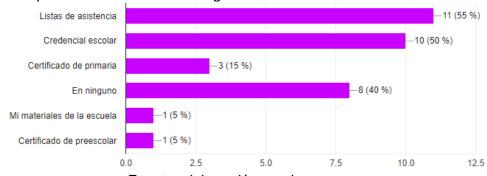


Fuente: elaboración propia

Más de la mitad manifestó que en las listas de asistencia ya tienen registrado el nombre y el género que corresponde con su identidad de género, y la mitad lo tiene en su credencial escolar, sin embargo, aún existe un 40% que no cuenta con tal reconocimiento en sus documentos escolares (Gráfica 7). Es necesario entonces, que la escuela sea flexible con el fin de que les proporcione un trato social en congruencia con su identidad.

Gráfica 7

Documentos escolares en que está registrado el nombre y el género que corresponde con su identidad de género



Fuente: elaboración propia

Un aspecto central que abona al reconocimiento del estudiantado transgénero es considerar en los contenidos temas de identidad de género, ya sea como parte de los programas de estudio formales o como actividades extracurriculares recurrentes, para que el estudiantado y el personal educativo conozcan las necesidades y derechos de las personas con identidad transgénero, teniendo como meta que se erradiquen situaciones de violencia, como las comentadas. Desafortunadamente, 75% de las personas que respondieron el cuestionario, manifestaron que en sus clases no se ha abordado el tema de la diversidad de género, y sólo el 15% ha recibido pláticas referentes a los derechos de la diversidad sexual y de género en su escuela.

De ahí la urgencia de que los gobiernos promulguen legislaciones que sean la base de políticas específicas del sector de educación enfocadas en la diversidad de género, lo cual es

acorde con el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible para 2030 "Educación de calidad", que

proyecta en la meta 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta

...las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos,

inclusivos y eficaces para todos" (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Esta normatividad sería el fundamento para que los sistemas educativos, públicos y

privados, lleven un registro de la presencia de estudiantes transgénero para esforzarse en su

atención. Asimismo, para que cuenten con un protocolo vinculante que tenga como objetivo

reconocer socialmente a la persona estudiante transgénero, implementando lo que le compete

al personal directivo, administrativo y docente, así como al estudiantado. Igual de importante es

que los establecimientos escolares establezcan provisiones neutrales relativas al uso del

uniforme, estilo de corte de cabello, uso de baños, entre otras cuestiones que son relevantes

para el alumnado transgénero. Sólo así, la infancia y adolescencia transgénero podrán gozar de

su derecho a la educación en un ambiente respetuoso a su identidad de género.

Las Identidades Transgénero en el Servicio de Atención de la Salud

Las personas transgénero también deben tener garantizado su derecho a tener una vida

saludable que les permita mantener su bienestar físico, mental y social. Ello incluye servicios de

atención médica específica a sus necesidades, como psicológicas o psiquiátricas, terapias de

bloqueo hormonal, de reemplazo hormonal, cirugías de reasignación, entre otros

procedimientos quirúrgicos, sin que sea obligatorio que los utilicen, pues como señala Guerrero

Mc Manus (2018), una parte importante del colectivo trans exige una medicalización sin

patologización, para hacer válido su derecho al acceso a la salud, que permita gozar de

acompañamiento médico en los procesos de transición endocrinológica e, incluso, quirúrgica,

una medicalización voluntaria que no se viva como necesaria y terapéutica, sino como un

sendero elegido al criterio de cada guien.

Al respecto, la infancia y adolescencia transgénero requieren especialmente contar con acompañamiento psicológico, pero no con el objetivo de curar o corregir su identidad de género -como lo ve el enfoque patologizante-, si no con el fin de adoptar estrategias emocionales para afrontar el rechazo, la exclusión y la violencia con que la sociedad les sanciona al haber transgredido la cisnorma, ya que como subraya Ravetllat (2018), los problemas médicos, psicológicos o psiquiátricos que se les pudieran presentar guardan relación directa con la sociedad que no les admite y les excluye, segrega y estigmatiza. Esto lo confirma la Unidad de Salud Integral para Personas Trans (2022), especializada en atender la salud de este grupo poblacional, al puntualizar que los principales servicios que requieren la niñez y púberes son el acompañamiento psicológico individual y familiar, así como la psicoeducación del entorno, para apoyar su transición social.

Lamentablemente, este grupo poblacional, enfrenta una serie de problemas para acceder a los servicios de atención de su salud, muchos de ellos derivados de su estigmatización, la falta de protocolos de atención médica y la ausencia de información sobre cómo actuar ante determinadas situaciones (Organización Panamericana de la Salud, 2011). Asimismo, la cobertura de la atención médica especializada no es amplia ni tampoco se considera parte de los regímenes de seguridad social oficiales, por lo que no suelen ser otorgados o financiados por los sistemas de salud pública, lo que limita que todas las personas, incluidas infantes y adolescentes, puedan acceder a ellos.

La investigación develó que al 25% de las personas que respondieron, el personal médico siempre les reconoce con el nombre que corresponde con su identidad de género, el 50% afirma que en ocasiones le llaman con su nombre social y el 25% manifiesta que nunca le reconocen. Por otro lado, el 50% declara que a veces ha sentido incomodidad en el trato que le dan en el servicio médico, el 15 % siempre la siente y el 35% nunca la ha experimentado. Siendo las razones principales de la

incomodidad ser mirado como si fuera una persona rara, seguido de que le tratan con una identidad de género diferente, o le hacen muchas preguntas sobre dicha identidad (Gráfica 8).

Gráfica 8
Razones por las que ha sentido incomodidad en el trato que le dan en el servicio médico



Fuente: elaboración propia

En esta materia, al igual que en el ámbito escolar, se requieren protocolos vinculantes que establezcan los lineamientos para la prestación de los servicios de atención médica para las personas transgénero, que les sean otorgados por personal capacitado de acuerdo con sus necesidades específicas. Siendo necesario que se les reconozca socialmente, aun sin el documento legal, y se les otorgue un trato sin discriminación, erradicando actos que les incomoden cuando acuden a dichos servicios. Además, se debe contar con unidades médicas especializadas para atender su salud integral que, al ser parte de sector público, brinden sus servicios de forma gratuita.

En definitiva, es necesario que los gobiernos promulguen legislaciones para que los sistemas de salud pública atiendan a la infancia y adolescencia transgénero, por medio del otorgamiento de servicios médicos dignos, incluyentes y de calidad, a los que puedan acceder, en la medida que los requieran, para el cuidado de su salud física, mental y social.

Para concluir el cuestionario, se les preguntó a las personas infantes y adolescentes

transgénero, qué les gustaría que cambiara en las leyes, en la escuela o en el servicio médico

para el reconocimiento de su identidad de género.

En cuanto a modificaciones en las leyes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Que los niños menores de 12 puedan realizar su cambio de nombre y género en su

acta de nacimiento en CDMX y demás entidades....

Que fuera más sencillo cambiar cosas como las credenciales o documentos y tal vez

mayor información a disposición de todos

Que se reconocieran nuestros derechos a la edad que nosotros decidimos que

estamos listos de hacer nuestra transición y no nos impongan reglas que digan que

los niños no sabemos lo que somos.

Me gustaría que hubiera más información y acciones inmediatas ante la

discriminación

Respecto al ámbito escolar, se obtuvieron las siguientes sugerencias:

...Que se incorpore en el documento de Norma Operativa de Educación Básica,

lineamientos de derecho en las escuelas para alumnos transgénero. Capacitación

oficial para personal educativo de nivel básico...

...Mayor enseñanza por medio de libros (infantiles y escolores[sic]), pláticas y evitar la

enseñanza a la homofobia, transfobia, etc.; o el miedo a personas trans, prejuicios o

estereotipos.

Que en las listas pongan el nombre y pronombres.

Que la gente tenga más educación al respecto

Con relación a los servicios de atención a su salud, hubo un par de recomendaciones:

...Capacitación oficial para...pediatras en sus diferentes especialidades y a nivel

Social, que se promuevan normas de sanitarios sin género en establecimientos

públicos.

Que nos den espacios para lidiar con nuestra disforia

Además, las personas manifestaron respuestas relacionadas con la importancia de su

reconocimiento:

Que no se juzgara la identidad por edad y que se evite catalogar cosas de "niños" y

de "niñas,...

Que, si les digo que me traten por mi nombre y pronombres, lo respeten y me

llamen/hablen por el[sic].

realmente me gstaria[sic] que me vieran como un chico, cisgenero[sic] o no, yo SOY

un chico. Y mucha gente parece no entender eso, quisiera q todo el personal

administrativo nos viera como somos, en mi caso yo soy Tobías, y no como el nombre

legal que muchos de nosotros tenemos.

Que el nombre registral no afecte en como las personas te persiven[sic]

Me gustaría que se reconociera e informará el hecho de que las personas trans

existimos que eso no tiene ningún inconveniente en la manera de tratarnos, informar

hacerca[sic] del hecho que no estamos enfermos por ser quienes somos y que no lo

podemos cambiar, informar que somos más que una simple burla.

Que respeten, sin necesidad de tener cambio en mi acta

Qué me respetaran a mí y a mis gustos

Que reconozcan que no todos nos gusta usar pantalón o los videojuegos

Preguntar el nombre y pronombres

Estas voces de infantes y adolescentes transgénero expresan sus legítimas demandas

por la existencia de trámites legales más agiles y eficientes que reconozcan su identidad de

género, para gozar de una vida libre de discriminación, así como para que los servicios

escolares y de salud les brinden una atención adecuada a su identidad transgénero. Pero,

sobre todo, manifiestan su anhelo de que la sociedad les vea, oiga, reconozca y respete.

Conclusiones

La identidad de género es un aspecto inherente de la persona humana, que se

construye a partir de la experiencia sensorial y profundamente personal. La sociedad presupone

que la identidad correcta es la cisgénero, esto es, la que coincide con el sexo biológico; sin

embargo, la identidad transgénero, refuta la hipotética relación causal del sexo con el género, al

no concordar con la que se espera de acuerdo con los órganos sexuales externos.

Dado que la identidad de género es un aspecto esencial de la persona, y se es persona

desde el nacimiento, la infancia y la adolescencia transgénero existen y deben ser visibilizadas

para que se atiendan sus necesidades específicas, con pleno goce de sus derechos humanos,

como lo es el derecho a tal identidad. El papel de las personas que ejercen sus patria potestad

o tutela es guiarles para que puedan gozar de ellos plenamente.

El reconocimiento de la identidad transgénero debe ser social y jurídico. El primero se

refiere a que las demás personas que interactúen con la persona le identifiquen con su

identidad de género autopercibida y, por ende, reciba un trato acorde con la misma. El jurídico

alude a la adecuación de los documentos de identidad, para que registren su verdadera

identidad de género, corrigiendo la que se le impuso al nacer. El otorgamiento de éste por parte

de las autoridades depende del enfoque que subyace en el mismo, que puede ser patologizante

o de derechos.

Bajo el primer enfoque, se requiere que la persona transgénero sea evaluada

medicamente o incluso que se haya realizado intervenciones quirúrgicas. Desde la segunda

perspectiva, el único requisito solicitado es la manifestación de la voluntad de la persona. Este

último enfoque es el sustento de actuales instrumentos de derecho internacional, de ahí que los

Estados nacionales deban adecuar sus legislaciones de forma progresiva, para proporcionar

procedimientos de reconocimiento legal que cumplan con los estándares supranacionales de

protección de derechos humanos, a los que puedan acceder también la niñez y adolescencia

transgénero.

El reconocimiento de estos grupos es un factor determinante para tener una vida libre

de violencia y discriminación, que les permita desarrollarse plenamente, tanto en sus relaciones

familiares, como en otros espacios públicos donde se desenvuelven, como es la escuela y el

servicio de atención de su salud, los cuales deben serles ofrecidos con pertinencia a su

identidad.

Lamentablemente en esos ámbitos, aún está presente la discriminación y la violencia

transfóbica, con un impacto negativo en su educación y en la atención de la salud. Por tanto,

deben realizarse cambios desde la estructura estatal, para deslegitimar los roles y estereotipos

de género basados en la cisnorma. Siendo urgente la promulgación por parte de los gobiernos

de legislaciones que sean el fundamento de políticas específicas de los sectores de educación

y salud enfocadas en la identidad transgénero.

De esta manera, se visibilizarían a infantes y púberes transgénero, estableciéndose

protocolos de actuación, entre otras medidas específicas, para garantizarles su derecho a la

educación en entornos seguros e inclusivos; así como a disfrutar de su derecho a tener una

vida saludable, por medio de la atención especializada e integral de su salud, que les permita

mantener su bienestar físico, mental y social.

Concluyo diciendo que si la identidad de género es como cada quien se percibe, se

asume y se vive, la imposición de otra por seguir ideales culturales, atenta contra el libre

desarrollo de la personalidad. Renunciemos a atribuirle género a todo y avancemos hacia la

neutralidad de las ropas, uniformes, juguetes, baños, colores. Respetemos que cada persona

sea libre de elegir su género y reconozcámosle sin que su edad sea una objeción.

Referencias Bibliográficas

- American Psychiatric Association. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DMS-5)* (CIBERSAM Trad., Ed.; 5ta.). Editorial Médica Panamericana. https://sid-inico.usal.es/documentacion/dsm-5-manual-diagnostico-y-estadistico-de-lostrastornos-mentales/
- American Psychological Association. (2002). Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género. https://www.apa.org/topics/lgbtq/brochure-personas-trans.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child
- Asociación por las Infancias Transgénero. (2023). *Qué hacemos*. https://infanciastrans.org/conocenos/
- Burgos Matamoros, M. (2022). Hacia una epistemología del pensamiento jurídico crítico. En D.Ferrazzo, I.Fernandes Morcilo Lixa, y L. Machado Fagundes (Coords.), *Teoría crítica e humanismo jurídico. O pensamento de Antonio Carlos Wolkmer: T. II* (pp. 436–464).
 Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. https://acalej.org.br/wp-content/uploads/2023/04/Tomo-II-Wolkmer-ebook.pdf#page=65
- Chiam, Z., Duffy, S., González Gil, M., Goodwin, L., y Mpemba Patel, N. T. (2020). *Informe de Mapeo Legal Trans2019: Reconocimiento ante la ley* (3a.). ILGA Mundo. https://ilga.org/es/mapeo-legal-trans
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf
- Gauché Marchetti, X. A., y Lovera Parmo, D. A. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, *25*(2), 359–402. https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359
- Gobierno de México. (2021). *Adultocentrismo: qué es y cómo combatirlo*. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- https://www.gob.mx/sipinna/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es
- Guerrero Mc Manus, S. (2018). De la despatologización a la incongruencia: lo trans ante la OMS. *Volcánica*. https://nomada.gt/nosotras/volcanica/de-la-despatologizacion-a-la-incongruencia-lo-trans-ante-la-oms/
- Lempereur, J. T., Godoy, V., Fischer, F., Insunza, C., y Lazo, G. (2019). Vivencias de les jóvenes transgénero respecto a su inclusión social en Chile. *Nomadías*, 27, 9–31. https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/54359
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). Aceptemos la diversidad y protejamos a niñas/os/es y adolescentes trans y de género diverso. https://www.ohchr.org/es/press-releases/2017/05/embrace-diversity-and-protect-trans-and-gender-diverse-children-and
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2016). Abierta Mente. Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652_spa
- Organización Mundial de la Salud. (2019). Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2ficd%2fentity%2f411470068
- Organización Panamericana de la Salud. (2011). Salud para personas trans: debaten recomendaciones para servicios de salud. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6286:2011-salud-personas-trans-debaten-recomendaciones-servicios-salud&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- Principios de Yogyakarta. (2007). http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/
- Ravetllat Ballesté, I. (2018). Igual de diferentes: la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en Chile. *Ius et Praxis*, *24*(1), 397–436. https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000100397
- Rubio Aguilar, V., Basáez Rodríguez, F., Escorza Muñoz, E., y Fuenzalida Pimentel, G. (2021). Identidad de género de jóvenes trans: Perpetuación y pérdida de privilegios patriarcales.

Revista Punto Género N.º 21, junio de 2024 ISSN 2735-7473 / 01-30 https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75171

Masculinities and Social Change, *10*(3), 242–269. https://doi.org/10.17583/MCS.2021.7375

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Ad olescencia.pdf
- Unidad de Salud Integral para Personas Trans. (2022). *Las infancias trans y no binarias existen*. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0uGqSyrAkRS3jg1jARVQLjrer dR6eb4c7sVZ9SMg18NufqtGa6tLgniuDjXgyDkqHl&id=100076357300951